



SECC. 1a N° 450,

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

ALCALDIA MUNICIPAL
JGT/JBQ/jsg.

LAS CONDES, 17 MAR 1992

RECEPCION

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Decreto Alc. Secc. 1a N°619 de fecha 22 de Mayo de 1981 que reglamentó la propaganda que se realice en la vía pública; lo ordenado en los Arts. 32, 33, 34 de la Ley N°18.700 de 6 de Mayo de 1988 - Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; y en uso de las facultades que me confiere los artículos 47 y 53 de la Ley 18.695 - Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988.

DECRETO:

Modifícase el Decreto Alcaldicio Secc. 1a. N°619 de 22 de Mayo de 1981 que aprobó la Ordenanza de Propaganda en vía pública:

1.- Agrégase el Capítulo VIII - Propaganda Electoral en vía pública - en concordancia Arts. 32 - 33 y 34 Ley 18.700 de 1988.

1.- No podrá realizarse propaganda electoral con pinturas y carteles o afiches adheridos en los muros exteriores y cierros, postes, puentes, calzadas, aceras, en instalaciones públicas y en los componentes del equipamiento o mobiliario urbano, tales como fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y quioscos.

La propaganda mediante volantes, con elementos colgantes o por avisos luminosos o proyectados, sólo podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito.

Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán retirar tales elementos dentro de los tres días siguientes a la elección o plebiscito. En caso de no darse cumplimiento a esta obligación la Municipalidad debe retirar esos elementos, pudiendo solicitar a los partidos políticos o candidaturas independientes el reembolso por el monto de los costos en que hubiere incurrido.

2.- Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos independientes, hasta un máximo de cinco en la Comuna, podrán exhibir en sus frontispicios letreros, telones, afiches u otra propaganda electoral durante los treinta días anteriores a la elección o plebiscito.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
CHILE

- 3.- La Municipalidad deberá colocar y mantener, durante los veinte días anteriores al de la elección o plebiscito, tableros o murales especializados ubicados en sitios públicos donde figurarán individualizados los candidatos que postulen a la elección o las posiciones planteadas en el plebiscito, y su propaganda. Los tableros o murales seguirán el orden de las nóminas o posiciones en la cédula única, y en ellos se distribuirá el espacio en forma igualitaria. Se colocarán, a lo menos un tablero mural por cada diez mil habitantes, hasta un máximo de quince.
- 4.- Toda propaganda electoral quedará liberada del pago de derechos Municipales.
- 5.- En lo no modificado por el presente Decreto, rige íntegramente la Ordenanza sobre propaganda en vía pública, aprobado por Decreto Secc. 1a N°619 de 22 de Mayo de 1981.
- 6.- Notifíquese a la Comunidad de acuerdo al Art. 2° del Decreto Alcaldicio N°1707/85.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Distribución:

- Secretaria Municipal
- Dirección Jurídica
- Secplac.
- D.O.M.
- Dirección de Tránsito
- RR.PP.
- Depto. de Patentes Comerciales
- Contraloría Municipal c/a
- Of. de Partes.

Du Odeu, Juncos